



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03993.3/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 27 de noviembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que por error en facturación le han cortado el servicio y se ha visto obligado a pagar 55,31 euros, tras meses de reclamar la empresa reconoce el error pero continúa cobrando el mes de diciembre de 2017, a pesar de intentar darse de baja en innumerables ocasiones. Solicita la baja y facturación correcta del mes de diciembre de 2017.

La parte reclamada alega que tras la revisión de los hechos planteados la reclamante no tiene ningún servicio activo en la compañía, e informan que en la Cuenta Cliente [REDACTED] de la que es titular la reclamante, presenta un importe pendiente de pago de 178,52 euros (impuestos incluidos, adjuntando una copia de las facturas pendientes.

La parte reclamante manifiesta que ha recibido instrucciones para devolver los equipos, que ha realizado con fecha de 19 de julio, queriendo saber si puede reclamar daños y perjuicios a dicha compañía.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto no consta la factura YI17-001561114, objeto de controversia, por importe de 55,31 euros, ni se ha acreditado por la reclamante solicitud de baja alguna; no obstante vista la facturación emitida con posterioridad, factura fecha emisión 08/12/2017, 08/01/2018 y 08/02/2018, comprensiva todo ello de un consumo realizado, se concluye que la facturación emitida es correcta, debiendo, en consecuencia, ser abonado por la reclamante el importe pendiente de pago de 178,52 euros, impuestos indirectos incluidos.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.